



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038202200364-00
Demandante: Ricardo Arias Arias
Demandado: Nación – Fiscalía General de la Nación
Asunto: Admite llamamiento en garantía

El Despacho se pronuncia sobre la admisibilidad del llamamiento en garantía formulado por la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN contra el Dr. FABIÁN EDUARDO CORTÉS COTE, con base en las siguientes,

CONSIDERACIONES

El presente medio de control de reparación directa fue instaurado con el objeto de declarar administrativa y extracontractualmente responsable a la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, por los perjuicios causados al demandante con ocasión al supuesto defectuoso funcionamiento de la administración de justicia presentado en el trámite de la investigación criminal No. 110016199224202000012 adelantada por la Fiscalía 509 Delegado Local de la Unidad de Hurtos.

Con auto del 13 de junio de 2023¹, se admitió la demanda. Dicha providencia fue notificada personalmente el 7 de julio del mismo año², por lo tanto, el traslado previsto en los artículos 172 y 199 del CPACA corrió del 12 de julio al 25 de agosto de 2023.

La entidad demandada contestó en tiempo³ y además con escrito del 23 de agosto de 2023⁴, llamó en garantía al Fiscal 509 Delegado Local de La Unidad de Hurtos, Dr. FABIÁN EDUARDO CORTÉS COTE.

En relación con la figura del llamamiento en garantía el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que: “*Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva su relación.*”.

Este mismo articulado enuncia los requisitos que debe contener dicha solicitud: *i)* el nombre del llamado y de su representante, *ii)* la indicación del domicilio del llamado y la de su representante, *iii)* la indicación de los hechos y fundamentos de derecho, y, *iv)* la dirección de quien hace el llamamiento y de su apoderado.

Revisado el llamamiento, se tiene que el Dr. FABIÁN EDUARDO CORTÉS COTE fue el Fiscal 509 Delegado Local de la Unidad de Hurtos que tuvo a su cargo la noticia criminal 110016199224202000012, la cual es objeto del presente medio de control de reparación directa.

De lo anterior, encuentra el Despacho que el llamamiento en garantía propuesto por la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN respecto del Dr. FABIÁN EDUARDO CORTÉS

¹ Ver documento digital: “12.- 13-06-2023 AUTO ADMITE DEMANDA”.

² Ver documento digital: “14.- 07-07-2023 NOTIFICACION PERSONAL”.

³ Ver documentos digitales: “24.- 24-08-2023 CORREO” y “25.- 24-08-2023 CONTESTACION DEMANDA”.

⁴ Ver documentos digitales “15.- 23-08-2023 CORREO” y “16.- 23-08-2023 LLAMAMIENTO EN GARANTIA”.

COTE, es procedente, porque se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en la normativa anteriormente referida para que se acepte el llamamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral –Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía presentado por la **NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** frente al Dr. **FABIÁN EDUARDO CORTÉS COTE**.

SEGUNDO: CITAR al **Dr. FABIÁN EDUARDO CORTÉS COTE**, en calidad de llamado en garantía al presente proceso, corriéndole traslado del llamamiento en garantía y remitiendo copia electrónica de la demanda, la contestación a la misma y el escrito del llamamiento.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia al llamado en garantía, conforme lo previsto en los artículos 197 y 198 del CPACA, al correo electrónico de informado por la entidad demandada.

CUARTO: El llamado en garantía deberá intervenir en el proceso dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto, de conformidad con lo establecido en el artículo 225 CPACA.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al **Dr. JESÚS ANTONIO VALDERRAMA SILVA**, identificado con C.C. No. 19.390.977 y T.P. No. 83.468 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la **NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, en los términos y para los fines del poder allegado al expediente.⁵

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

mdbb

Correos electrónicos
Demandante: gegr1950@hotmail.com ; ricardoarias2008@hotmail.com ;
Demandada: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co ; antonio.valderrama@fiscalia.gov.co ;
Llamado en garantía: fabian.cortes@fiscalia.gov.co ;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

⁵ Ver documentos digitales: “ 15.- 23-08-2023 CORREO”, “ 19.- 23-08-2023 PODER”, “20.- 23-08-2023 ANEXO”, “21.- 23-08-2023 ANEXO” y “22.- 23-08-2023 ANEXO”.

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e094114655b4ab49bdafed7009091a153e15c9ec4e07f19427b1db2d2181b338**

Documento generado en 27/11/2023 05:34:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>